States dies

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETONº -0583

DE 0 1 NOV 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2020 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO"

El Gobernador del Quindío en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 67 de la Constitución Nacional, Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1.994 Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia expresa que el derecho a la educación tiene doble connotación, como derecho fundamental e inherente al ser humano y como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, es un derecho de contenido prestacional que comprende disponibilidad del servicio, la accesibilidad, adaptabilidad, y la aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

Que el artículo 67 de la carta contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 86° de la Ley 115 de 1994, establece: Flexibilidad del calendario académico: Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 expresa que corresponde a los Departamentos a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

Que el artículo 168 de ley 115 de 1994 afirma: "En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo".



DECRETO Nº 3 5 8 3 DE 20 0 1 NOV 2019

"Por el cual se establece el calendario académico para el año 2020 de las instituciones educativas de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindio"

El Articulo 169 de la Ley 115 de 1994, delegación de funciones. En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.

El Articulo 170 de la Ley 115 de 1994 Funciones y Competencias. Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas y el Articulo 171 de la Ley 115 de 1994 Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local: "Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarlas de Educación o de los organismos que hagan sus veces".

Que el artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, contempla que es competencia de los departamentos: "dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley".

Que el capítulo 1,2,3 y 4, del Decreto 1075 de 2015, reglamenta

la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por las entidades territoriales certificadas; para lo cual prescribió en su contenido diferentes criterios, definiciones y conceptos que dirimen y solventan las competencias que corresponden tanto a dichas entidades territoriales, como a las Instituciones Educativas de carácter estatal en la determinación, establecimiento y adopción de dichas jornadas.

Que el artículo 2.4.3.4.1 Capítulo 4 decreto 1075 de 2015. Establece:" Calendario Académico: Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente decreto, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales.
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil".

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, afirma que las entidades territoriales certificadas en educación, en desarrollo de la función de expedición del calendario académico, deberían incluir en su programación un periodo de cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Por lo anteriormente expuesto



DECRETO Nº

583

0 1 NOV 201

"Por el cual se establece el calendario académico para el año 2020 de las instituciones educativas de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío"

DECRETA:

Fecha Fin: 29/12/19

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General. Las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, desarrollarán un terminará el 27 de diciembre de 2020 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales serán distribuidas así:

OFCO-	SEMANAS LECTIVA	S TA	
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
27 de enero de 2020 /	05 de abril de 2020	Diez (10)	CH SEWANAS
13 de abril de 2020/	21 de junio de 2020	Diez (10)	Cuaranta (ta)
06 de julio de 2020 /	04 de octubre de 2020	Trece (13) /	Cuarenta (40)
2 de octubre de 2020	29 de noviembre de 2020	Siete (07)	semanas

ARTÍCULO SEGUNDO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación pedagógica, a la evaluación y seguimiento institucional; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directamente en la prestación del servicio.

El desarrollo de estas actividades, para el año lectivo 2020 se adelantará así:

OLODE	TIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL HASTA DURACIÓN EN		EN CENTAL O
13 de enero de 2020	26 de enero de 2020 V	Dos (02)	EN SEWANAS
06 de abril de 2020	12 de abril de 2020	Una (01)	Cines (OF)
05 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020 /	Una (01)	Cinco (05) semanas
30 de noviembre de 2020	06 de diciembre de 2020	Una (01)	

ARTÍCULO TERCERO: Receso estudiantil. Los estudiantes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma:

DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS Cuatro (04)	
30 de Diciembre de 2019	26 de Enero de 2020 12 de abril de 2020		
06 de abril de 2020		Una (01)	30 (04)
22 de junio de 2020	05 de julio de 2020	Dos (02)	
05 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (01)	Doce (12)
30 de noviembre de 2020	0 27 de Diciembre de 2020	1	Semanas



DECRETO N= 0 5 8 3DE 20 0 1 NOV 2019

"Por el cual se establece el calendario académico para el año 2020 de las instituciones educativas de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, adscritas a la Secretaria de Educación Departamental del Quindío"

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones de docentes y directivos docentes. Los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío disfrutarán de siete (07) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente forma:

SEMANAS VACA	CIONES DOCENTES Y DIR	ECTIVOS DOC	ENTES
DESDE	HASTA	Dos (02)	
30 de diciembre de 2019	12 de Enero de 2020		
22 de junio de 2020	05 de julio de 2020	Dos (02)	Siete (07) semanas
07 de diciembre de 2020			

ARTÍCULO QUINTO: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollaran dentro de su Calendario Escolar el día de la excelencia educativa, (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las Instituciones Educativas, a través de sus rectores, serán responsables ante la Gobernación del Quindío, del tiempo no laborado atribuible a los docentes o a los directivos docentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Instituciones Educativas no podrán alterar o modificar el presente calendario por cuanto la competencia para ello la tiene el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Los ciclos lectivos Integrados CLEI, tendrán una duración cada uno de veinte (20) semanas. Los ciclos lectivos especiales de la educación media, tendrán una duración de veintidós (22) semanas lectivas.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

DI NOV 2019

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ

Gobernador

Departamento del Quindío

FRANCISCO JAVIER LOPEZ SEPULVEDA Secretario de Educación Departamental

Revisó: CLAUDIA VANESA DE LA VEGA CALLE - Asesora Jurídica SEDULOS

Proyectó: JOAN MANUEL URUEÑA - Inspección y Vigilancia 🕰